

1

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 Expte. 021CS607810
 NPM/AJK/JMVV.



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA **EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA** Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 07 DE MARZO DE 2014, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, **30 MAYO 2014**

EXENTO N° **448** / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 41 de 14 de Enero de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN
 Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 41 de 14 de Enero de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión onerosa directa, del inmueble fiscal ubicado en la región de Antofagasta, a la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA;

Que con fecha 07 de Marzo de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y por la otra, don Juan Esteban Pérez Barros Ramírez, en representación de la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA, suscribieron bajo el Repertorio N° 1267-2014 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio no se encuentra afecto del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébese el contrato de concesión onerosa directa, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

INUTILIZADO

tres mil trescientos treinta y cuatro



REPERTORIO N° 1267-2014

CONTRATO DE CONCESION ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

EMPRESA NACIONAL DE MINERIA

EN ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, a siete de marzo de dos mil catorce, ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, abogado y Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Antofagasta, domiciliado en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, Comuna de Antofagasta, Segunda Región, comparece don **CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, chileno, soltero, Abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales, Rol único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, según se acreditará en la conclusión, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Angamos número setecientos veintiuno, y por la otra, **JUAN ESTEBAN PÉREZ BARROS RAMÍREZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones trescientos setenta y seis



treinta guión uno, en su calidad de Fiscal Interino y en representación, según se acreditará, de **EMPRESA NACIONAL DE MINERIA**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones setecientos tres mil guión cuatro, en adelante también el "**Concesionario**", la "**Concesionaria**" o la "**ENAMI**", ambos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver número cuatrocientos cincuenta y nueve, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, y de paso por esta; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el "**Contrato**" o el "**Contrato de Concesión**") para la construcción de una planta de lixiviación, extracción por solventes y electro-obtención (en adelante, el "**Proyecto**"), para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, sus modificaciones (en adelante también, el "**Decreto Ley**") y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que mediante el Decreto (Exento) número cuarenta y uno de fecha catorce de enero de dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "**Decreto de Adjudicación**"), cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial el veintiocho de enero de dos mil catorce, se otorgó a la Empresa Nacional de Minería, la concesión onerosa directa contra proyecto del inmueble fiscal que allí se indica (en



adelante también, la "**Concesión**"). **Uno. Tres.-** Que la presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto, permitiendo así potenciar la actividad de la pequeña minería en la zona de Tocopilla. **SEGUNDO: DEFINICIONES.-** a) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; c) Metales Preciosos: son metales que presentan poca tendencia a reaccionar con otros elementos, por lo que en la naturaleza normalmente no se encuentran combinados con otros elementos formando compuestos; por lo anterior, se utilizan tradicionalmente en joyería; d) Metales No Ferrosos: Son metales en cuya composición no se encuentra el hierro; e) Lixiviación: es un proceso hidrometalúrgico en el cual se extrae uno o varios solutos (en este caso Cobre) desde un mineral, mediante la utilización de un disolvente líquido (en este caso ácido sulfúrico y agua); f) Extracción por Solventes: es un proceso de concentración de metales mediante transferencia de masa de metales disueltos, desde una solución acuosa compleja a otra solución acuosa diferente.; g) Electro-obtención: es un proceso que consiste en la recuperación selectiva de metales desde una solución de extracción por solvente para depositarlos sobre un cátodo, utilizando para ello un proceso de precipitación por reducción electrolítica.; h) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; i) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; j) Bienes: significará el MBN y la ENAMI; k) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; l) Proyecto: corresponde a la



7

operación de un proyecto de construcción de una planta de lixiviación, extracción por solventes y electro-obtención, en donde se incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación, ya sea efectuada por sí o a través de terceras personas con las cuales pueda asociarse o adjudicarse la licitación del Proyecto; m) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; n) Renta Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; ñ) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Peso de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.-** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones “por este medio”, “por el presente”, “aquí”, “aquí suscrito” y otras similares se refieren a este Contrato como un todo



y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO:**

SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro. Uno.- El Fisco de

Chile - MBN es dueño del inmueble ubicado en el Sector Barriles, aproximadamente a doce coma sesenta y ocho kilómetros al Sureste de la ciudad de Tocopilla, comuna y provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número trescientos veintisiete guión veintidós; amparado por la inscripción global a nombre del Fisco que rola a Fojas ochenta y uno número ochenta y cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, correspondiente al año dos mil tres; de una superficie aproximada de ciento treinta y seis coma ochocientos setenta y siete hectáreas; singularizado en el plano número cero dos tres cero uno guión cuatro mil trescientos cuarenta y nueve C.R., el cual se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número de repertorio doscientos treinta y seis Cuyos deslindes, según plano antes

citado son: **NORESTE:** Terreno Fiscal en trazo AB de ochocientos cincuenta y seis coma setenta y dos metros; **SURESTE:** Camino en trazo BC de cuatrocientos sesenta y un coma once metros, trazo CD de quinientos coma trece metros, Trazo DE de trescientos dieciocho coma noventa y dos metros y Terreno Fiscal en trazo EF de quinientos treinta y uno coma veintinueve metros; **SUROESTE:** Terreno Fiscal en trazo FG de seiscientos doce coma cuarenta metros; **NOROESTE:** Terreno Fiscal en trazo GA de mil quinientos cincuenta y siete coma noventa y dos metros.

Cuatro. Dos.- Se deja expresa constancia que el Cuadro de Coordinadas



7

DATUM WGS ochenta y cuatro, señalado en el Plano número cero dos tres cero uno guión cuatro mil trescientos cuarenta y nueve C.R., es parte integrante del presente Contrato. **Cuatro. Tres.**- Las partes dejan expresa constancia que, como consta en el plano antes individualizado, y que se protocoliza en este oficio y con esta misma fecha, la inscripción global a en la que consta el dominio del Fisco de Chile sobre el inmueble objeto del presente contrato, está inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, y no en el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta como erróneamente se señala en el Decreto de Adjudicación. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.**- En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión Onerosa del Inmueble Fiscal singularizado en la cláusula anterior, efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la **"Empresa Nacional de Minería"** declara que consiente en todas su partes los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto. **Cinco. Dos.**- La Concesionaria se obliga a destinar el inmueble para la construcción de una planta para el procesamiento de minerales de cobre oxidados, mediante lixiviación, extracción por solventes y electro-obtención, para potenciar la actividad de la pequeña minería en la zona de Tocopilla. Con todo, la Concesionaria, podrá además de beneficiar los minerales antes señalados, procesar todos aquellos minerales que permitan fomentar la pequeña minería en la zona, utilizando, para ello, no sólo el proceso productivo antes descrito, sino cualquiera otro proceso que permita llevar a cabo el objeto de la presente Concesión. De esta manera se pretende construir una planta para el procesamiento de minerales oxidados, con una capacidad de producción

tres mil trescientos treinta y siete



de cuatrocientas toneladas de cátodos comerciales de cobre por mes.

Cinco. Tres.- La Concesionaria será responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. Como contraprestación, el Concesionario pagará al MBN la Renta Concesional establecida en la cláusula décimo segunda del presente Contrato. **Cinco. Cuatro.-** Sin perjuicio de lo dicho

precedentemente, la Concesionaria tendrá la facultad de permitir que un tercero lleve a cabo el financiamiento del Proyecto, como, así mismo, se encargue de la instalación de equipos y suministros que tengan como objeto operar el Proyecto de la presente Concesión. De esta manera, mediante el presente contrato se autoriza a que la Concesionaria pueda ejecutar las obras, así como también operar, mantener y explotar la planta mediante un tercero, siempre y cuando se cumplan con los plazos señalados en el presente Contrato, manteniendo de esta manera la Concesionaria todas sus obligaciones asumidas mediante el Decreto de Adjudicación y el presente Contrato para con el Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales. **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concede como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto

se otorga por un plazo de veinte años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del Contrato, incluyendo los periodos necesarios para la obtención de permisos, construcción y operación del Proyecto, así como también la entrega material del Inmueble Fiscal de conformidad a lo

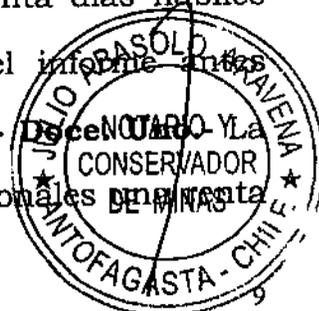


7

dispuesto en el respectivo Plan de Cierre a que se hace referencia en la cláusula décimo novena. Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la fecha en que el Proyecto se encuentre ejecutado, el Concesionario podrá poner término anticipado al presente Contrato, notificando al Ministerio con al menos un año de anticipación a la fecha en la que pretenda poner término anticipado del mismo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décimo novena del presente instrumento. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** La entrega material del Inmueble Fiscal se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega firmada por la Concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos, y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales. **NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve. Uno.-** La Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, sus anexos y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará, operará, ejecutará y velará para que el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de proyectos del tipo y naturaleza del Proyecto. Lo mismo será válido en el caso de permitir que un tercero financie, instale equipos y suministros, ejecute obras y opere el Proyecto, ello como se se indica en cláusula quinta, numeral cinco punto cuatro. **Nueve. Tres.-** La Concesionaria asume la total responsabilidad



técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación, ello sea que el Proyecto sea ejecutado por ENAMI misma o en la forma ya indicada en la cláusula quinta, número cinco punto cuatro, o en esta misma, numeral nueve punto dos. **Nueve. Cinco.-** La Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: PLAZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.-** La Concesionaria, se obliga mediante este acto a que el Proyecto se encuentre desarrollado y concluido en el Inmueble concesionado, en una sola etapa, dentro del plazo máximo de cinco años, contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. **DÉCIMO PRIMERO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.-** **Once. Uno.-** El Concesionario deberá presentar en la Seremi un informe de un auditor calificado, nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique la ejecución del Proyecto según lo comprometido en la cláusula quinta del presente contrato. Esta condición se mantendrá vigente hasta el término del presente Contrato de Concesión. **Once. Dos.-** El MBN quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada, siendo los costos de la misma de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado. **DÉCIMO SEGUNDO: RENTA CONCESIONAL.-** La Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales **Diece y cinco mil**



7

anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a mil doscientos siete coma cero cero Unidades de Fomento. La Renta Concesional será pagada al contado, en Peso, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. **Doce. Dos.-** El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha cinco y siete de marzo de dos mil catorce, a través de transferencias electrónicas hacia la cuenta corriente de abono número cero dos cinco cero nueve uno uno dos ocho siete ocho cinco, del BancoEstado, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual. **DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.-** **Trece. Uno.-** El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente al cero coma uno por ciento de la Renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período. **Trece. Dos.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo cuarta y vigésimo quinta, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo novena. **DÉCIMO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES.-** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto

tres mil trescientos treinta y nueve



Ley y en la legislación aplicable, la Concesionaria se obliga a: **Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: i) El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; ii) Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; iii) La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; iv) La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; v) La Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. **DÉCIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada

7



por el MBN. **DÉCIMO SEXTO: CONSTANCIA.**- El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros; siempre que éstos no afecten la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO SÉPTIMO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.**- **Diecisiete. Uno.**- Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Diecisiete. Dos.**- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente Contrato, la Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. **Diecisiete. Tres.**- El incumplimiento por parte de la Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos al efecto, dará derecho al Ministerio de



Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo. **Diecisiete. Cuatro.**- El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-

Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán a la Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Cierre deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Cierre, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. Para el evento de desarrollarse el proyecto por una tercera persona, en conformidad a lo indicado en las cláusulas quinta y novena, numerales cinco punto cuatro y nueve punto dos y nueve punto cuatro, correspondientemente, igual derecho se reconocerá a esa tercera persona.

DÉCIMO NOVENO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.-

Diecinueve. Uno.- La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Cierre de acuerdo a lo dispuesto en la ley veinte mil quinientos cincuenta y uno, que Regula el cierre de minas e instalaciones mineras. **Diecinueve. Dos.**- En caso de que la Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá



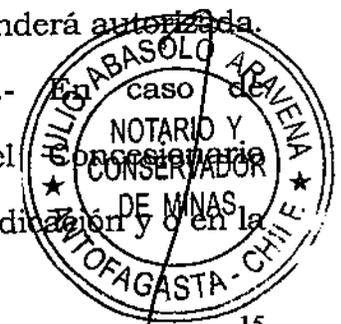
exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y o podrá cobrar a la Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes y o disponer de cualquier forma de los activos de la Concesionaria, y o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. Igual cosa se aplicará a la tercera persona que financie y opere el Proyecto, con el cual ENAMI se pueda asociar para el efecto o adjudicarle la licitación para el financiamiento y ejecución del mismo. **Diecinueve. Tres.-** En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **VIGÉSIMO: IMPUESTOS.-** La Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo ENAMI en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO PRIMERO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Concesionaria

tres mil trescientos cuarenta y uno



asume en el presente Contrato. **VIGÉSIMO SEGUNDO: PRENDA.** La ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO TERCERO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

VIGÉSIMO CUARTO: MULTAS.- Veinticuatro. Uno.- En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del concesionario de MNAS establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y o en la



legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **Veinticuatro. Dos.-** En la eventualidad de que el Concesionario no cumpla con los plazos comprometidos en el periodo de construcción, incluido el plazo otorgado por la prórroga, se le aplicará una multa mensual durante el período de atraso, estipulada en dos unidades de fomento por cada hectárea de superficie que no se enmarque en la regla dispuesta en la cláusula quinta del presente Contrato. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ponerle término anticipado al mismo. **Veinticuatro. Tres.-** La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. **Veinticuatro. Cuatro.-** Si la Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **Veinticuatro. Cinco.-** El pago de la multa no exime a la Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **Veinticuatro. Seis.-** Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones



establecidas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente el derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato. **VIGÉSIMO QUINTO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- Veinticinco. Uno.-** La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C del Decreto Ley, por las siguientes causales: **Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Cierre si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a ENAMI el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. a) **Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión.** b) **Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán de causal de



incumplimiento grave de las obligaciones de la Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: i) No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente Contrato. ii) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. iii) No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. iv) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. v) Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto. vi) La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales. vii) Que la Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta. **Veinticinco. Dos.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo sexta. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del veedor cuando actúa como interventor conforme a lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. Este veedor que actuará como interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán



establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **Veinticinco. Tres.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Veintiséis. Uno.-** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por el abogado Jefe de la División Jurídica, don Alfonso Domeyko Letelier, en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un representante designado por la Concesionaria, quien será el Abogado Jefe de la División Legal, don Juan Esteban Pérez-Barros Ramírez y por don Sergio Urrejola Monckeberg, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. **Veintiséis. Dos.-** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente



del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.- Veintisiete. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D del Decreto Ley, el Ministerio de Bienes Nacionales no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Concesionaria. **Veintisiete. Dos.-** El Ministerio de Bienes Nacionales no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **VIGÉSIMO OCTAVO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **VIGÉSIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.- Veintinueve. Uno.- Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único



responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **Veintinueve. Dos.-**

Responsabilidad Laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **TRIGÉSIMO: PROTOCOLIZACIÓN DEL**

PROYECTO.- Treinta. Uno.- Las Partes dejan constancia que el Proyecto y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el repertorio número doscientos treinta y seis.

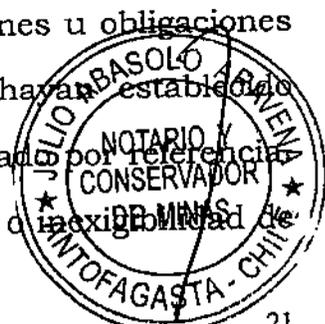
En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto de Adjudicación y o el Contrato de Concesión, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Concesión. **Treinta. Dos.-** En el evento que la

Concesionaria ejerza la facultad de modificar el Proyecto según lo indicado en la cláusula Cinco. Tres, las respectivas modificaciones serán protocolizadas en una notaría de la Región de Antofagasta, anotándose dicha protocolización al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **TRIGÉSIMO**

PRIMERO: ACUERDO ÍNTEGRO.- De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones

de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencias

TRIGÉSIMO SEGUNDO: DIVISIBILIDAD.- La invalidez o inexistencia de



una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO TERCERO: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVA DE ACCIONES.-** El Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO QUINTO: GASTOS.-** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo de la Concesionaria. **TRIGÉSIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa

tres mil trescientos cuarenta y cinco



constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que otorga la concesión onerosa directa contra proyecto número cuarenta y uno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: PODER.- Treinta y siete. Uno.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Treinta y siete. Dos.-** Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta en representación del Fisco, y al Abogado Jefe de la División Legal, en representación de la Concesionaria, para que actuando conjuntamente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **TRIGÉSIMO OCTAVO: ITEM PRESUPUESTARIO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo catorce de la Ley número veinte mil seiscientos cuarenta y uno. **TRIGÉSIMO NOVENO: PERSONERÍAS.** La Personería de don **CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE**, quien comparece



en representación del Fisco de Chile, Ministerio de Bienes Nacionales en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región, consta del Decreto Supremo número noventa y uno, de fecha quince de noviembre de dos mil once, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **Juan Esteban Pérez-Barros Ramírez** para actuar en nombre y representación de la Concesionaria, "Empresa Nacional de Minería", consta del acuerdo de Directorio de la Empresa, adoptado en su sesión ordinaria número mil ciento ocho de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, en relación con la resolución número diecinueve de la Vicepresidencia Ejecutiva de ENAMI, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, actos por los cuales se le designo como Fiscal Interino de la misma, hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce; y, del acuerdo de Directorio de la Empresa, adoptado en su sesión extraordinaria número mil ciento diecisiete, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, reducida a escritura pública, en lo pertinente, con igual fecha en la notaría de Santiago; de don José Musalem Saffie, instancia en la cual se le faculto para suscribir el presente contrato de concesión, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Mario Nicolás Aldunate Ugarte, de la División Jurídica del ministerio de Bienes Nacionales. Se da copia Doy Fe.-



CHRISTIÁN FELIPE BERNDT CASTIGLIONE

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en
representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales

JUAN ESTEBAN-PÉREZ-BARROS RAMÍREZ

EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA

7.376.150-1



JULIO ABASOLO ARAVENA

NOTARIO PUBLICO



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATR.
QUE GUARDO EN MI REGISTRO. 10 MAR 2014



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA



II.- Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero uno uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo diecisiete de la Ley número veinte mil setecientos trece.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes